

cia; á no ser que el confesor exprese que la impone bajo obligación leve (1).

De cualquiera manera, aun cuando el penitente se halle en la imposibilidad de cumplir la penitencia, debe á lo menos *desear* poder cumplirla para realizarlo tan luego como le sea posible; pues lo que no se pueda satisfacer en la tierra, preciso es que sea compensado con las terribles penas del purgatorio.

16. Cumplir la penitencia, pues, es preciso; pero ¿diremos que eso es bastante?—No; porque además es de necesidad *cumplirla bien*, ya en cuanto al *tiempo*, ya en cuanto al *modo*.

Algunas veces el confesor determina el tiempo en que la penitencia ha de ser cumplida, y en ese caso hay que llevarlo á cabo con toda exactitud; mas si nada determinare, que es lo ordinario, se ha de procurar realizarlo *lo antes posible cómodamente*, para que haya unión moral entre las partes del Sacramento. Esto no obstante, y porque nadie entre en escrúpulos, añadiremos que la frase *lo antes posible* no se ha de entender con todo rigor, sino que basta el que se cumpla antes de pocos días, porque la dilación sin causa legítima puede ser más ó menos culpable.

17. Más dificultades ofrece el *modo* de cumplir dicha penitencia, pues se exige más piedad que en los actos ordinarios de virtud, ya porque está mandada de precepto; ya porque, siendo parte integral del Sacramento, reviste un carácter especial de grandeza; ya porque el mayor ó menor grado de su eficacia y provecho consiste en la intensidad del fervor con que se cumpla. ¿Quiéren las almas que el cumplimiento de sus penitencias les sea en gran manera fructuoso? Pues háganlo *con atención y esmero*, procurando como enseña el santo Concilio de Trento (Sess. 14, c. 8), *asemejarse y conformarse* á nuestro Señor Jesucristo, quien padeció y satisfizo por nuestros pecados, y de quien reciben nuestras penitencias la virtud de ser satisfactorias. ¿Hay quien se imagine que un Rosario mal rezado, un ayuno regalón, una Misa oída con descuido y distracciones voluntarias sean cosas que nos conformen y asemejen con el Divino Salvador?

18. Y no se diga nunca que la penitencia impuesta por el confesor es grande, pues si consideramos nuestras culpas, toda

(1) Censeo enim ex praecepto Tridentini teneri semper Confessarium injungere aliquod grave opus sub obligationi gravi... excepto casu gravis aegritudinis aut intensissimae contritionis, vel alio casu rarissimo, in quo omnino videretur expedire ad salutem poenitentis. (Seavini.)

pena afflictiva es pequeña. «Penitencia, Beatísimo Padre, penitencia, decía un pecador de Gascuña al Sumo Pontífice Benedicto IX, delante de un numeroso concurso; penitencia porque he ofendido á mi Criador»; y el Vicario de Jesucristo, condescendiendo con el fervor del penitente, le dijo: *Si quieres purificar tu conciencia, retírate á la observancia y rigores de un monasterio por toda tu vida*. Al punto hizolo con tal gozo y alegría, que parecía iba á un convite delicioso y regalado (1).

Así conviene que recibamos nosotros las penitencias por nuestras culpas, considerando que son hermosos beneficios que el Señor nos hace para que acrecentemos los méritos y satisfacciones de nuestras buenas obras: pues aunque realmente en el Sacramento bastan los méritos infinitos de Jesús, sin embargo, quiso este divino Redentor que satisfagamos con El nosotros; sin que por esto ninguno haya de gloriarse de que satisface por sí mismo, pues la virtud satisfactoria de nuestras obras proviene de Cristo, sin el cual nada podemos. No tiene el hombre de qué gloriarse, porque toda nuestra gloria es en Cristo Jesús, en el cual vivimos, merecemos y satisfacemos; y si algún fruto producen nuestras penitencias, de El reciben su valor, por El son ofrecidas al Padre, y en atención á El son aceptadas por el mismo Padre. (Trid., sess. 14, c. VIII.) He aquí cómo ha de entenderse la *satisfacción sacramental*, su *necesidad*, su *valor* y la *fuerza* de donde se deriva.

19. Hay quien se inquieta porque no formó *intención actual* de cumplir se penitencia en el momento mismo de realizar las obras prescritas. Inquietud vana, porque no es necesaria tal intención, pues ella queda determinada por el mero hecho de aceptar la penitencia en el confesonario, y como después no se retracte voluntariamente, persevera en nuestro entendimiento, y esto basta. Otra cosa sería si el confesado, al realizar las obras impuestas por penitencia, resolviera expresamente en su interior que lo hacía sólo por devoción, pues en este caso es lo más probable que no quedaría cumplida dicha penitencia. (Lehmkuhl, n. 358.)

Más diremos: según la más común y probable sentencia, ni aun *el estado de gracia* es necesario para que el cumplimiento de la penitencia sea válido; pues aunque, como dice San Ligorio, se peque venialmente cumpliéndola en tal estado, porque se pone obstáculo al efecto parcial del Sacramento, sin embargo, dicha penitencia queda cumplida, por más que el alma no perciba el

(1) Actas del Concilio Limosicense, según Baronio, *ad ann. Christ. 1024*.

fruto especial que hubiera recibido cumpliéndola en gracia de Dios (1). El olvido de la penitencia exige que se pregunte al confesor, si es fácil hacerlo, bien á continuación, bien después en la primera confesión, si no transcurre mucho tiempo (2). Cuando es el confesor quien se olvida de imponerla, ha de recurrirse á él para que la imponga; y si no fuere posible, conviene suplirla por penitencias voluntarias (3).

20. En suma, compréndase que la penitencia impuesta por el confesor es una compensación de la injuria hecha á Dios, al prójimo y á nuestra propia alma, y además una medicina saludable para nuestro espíritu. Aceptarla y formar intención de cumplirla *es de esencia* en el Sacramento, y quien no la aceptare con ánimo de realizarla, pecaría y no quedaría absuelto de sus culpas.

Si después de aceptada dicha penitencia no se cumpliera, podrá haber culpabilidad mayor ó menor, según la materia, pero el Sacramento sería válido, faltándole solamente la integridad.

El hombre por sí solo jamás podría satisfacer debidamente á Dios por la injuria del pecado, mas Jesucristo, en su misericordia infinita, satisface al Padre por nosotros y por todos los pecadores del mundo (I Joann., II.) Dios, sin embargo, exige nuestras satisfacciones, pues aunque sean pequeñas, toman grande eficacia de las satisfacciones y méritos de nuestro divino Redentor.

No se olvide que las referidas penitencias, sobre ser justísimas, entrañan además grande misericordia de Dios para con nosotros; pues por ellas, como enseña el Tridentino (sess. 14, c. VIII), se curan las reliquias del pecado, se destruyen las costumbres viciosas, y alcanzamos del Señor la gracia necesaria para cumplir los propósitos formados; por ellas nos apartamos de las culpas, nos hacemos semejantes á Jesucristo, damos testimonio de nuestro dolor, y ofrecemos á los demás hermoso ejemplo práctico. ¡Cuán bello y magnífico es el Sacramento de la Penitencia, bajo cualquier aspecto que se le considere!

(1) Ad implendam satisfactionem sufficit ponere opus praeceptum, licet ejus finis non obtineatur. (Scavini.)

(2) Si poenitens putaret Confessarium reminisci posse poenitentiae impositae, teneatur eundem adire; cum eo in casu ejus implementum adhuc sit moraliter possibile: et aliunde curandum sit ne relinquatur mutilum Sacramentum. (Scavini.)

(3) Cum impossibile evaserit poenitentiam impleri, ab omni onere excusabitur. (Lehmkuhl, n. 367.)

CAPITULO XXII

Especies y modos de la satisfacción por las culpas.

1 La satisfacción es obra de grande importancia. — 2. Antigua disciplina de la Iglesia. — 3. Disciplina actual.

SIEMPRE fué en la Iglesia de Cristo asunto de gran monta satisfacer con obras mortificativas la pena merecida por los pecados, ya públicos, ya secretos. Varia ha sido la disciplina eclesiástica (siempre rigurosa) en los siete primeros siglos del Cristianismo, y sólo á fuerza de tiempo, y por grados, acomodándose á la flaqueza de los fieles, ha podido llegar á la *sombra de penitencia* que en la disciplina actual se halla en uso.

2. En el siglo II y siguientes, para la edificación de los fieles y para conservar entre ellos la santidad de costumbres, se juzgó conveniente exigir que los grandes criminales fuesen privados de la participación de los santos misterios, y que hiciesen penitencia pública.

Algunos pecadores hacían la penitencia *en público*, sin que se supiera por qué pecados; otros la hacían *en secreto*, cuando así se juzgaba más conveniente; no siendo raro ver á personas virtuosísimas y del más alto rango social tomar por humildad el hábito de los penitentes y cumplir todas las prácticas con la mayor edificación.

En los dos primeros siglos de la Iglesia no estaban regulados ni el modo ni el tiempo de dichas penitencias; en el III se ordenaron ya algunos cánones para combatir á los herejes *montanistas y novacianos*; mas en el IV fueron enteramente constituidos varios grados de penitencia, y á estos grados ó reglas se llamaron *Cánones penitenciales* (1).

(1) He aquí algunos de ellos:

Por la blasfemia contra Dios y la Santísima Virgen, se imponía permanecer fuera de la